



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-41661804-APN-DGIT#ANMAT

VISTO el expediente EX-2022-41661804-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la firma HLB PHARMA GROUP S.A. solicitó la transferencia a su favor del Certificado de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 44.543, cuya titularidad detenta la firma SURAR PHARMA S.A.

Que en su oportunidad, la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) tomó la intervención de su competencia (IF-2022-44468653-APN-DGIT#ANMAT) e indicó que el Certificado N° 44.543 se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, vigente al 03 de octubre de 2025, de acuerdo con la Disposición DI-2019-6344-APN-ANMAT#MSYDS, reinscripción ordenada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 26, en el marco de los autos caratulados: “SCHOTT ENVASES ARGENTINA S.A. c/ SURAR PHARMA S.A. s/ EJECUTIVO (Expte. COM 28350/2015)”.

Que asimismo la referida Dirección informó que por Oficio Judicial fechado 30 de septiembre de 2015, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 26, en los autos caratulados: “SCHOTT ENVASES ARGENTINA S.A. c/ SURAR PHARMA S.A. s/ EJECUTIVO (Expte. COM 28350/2015)” ordena el embargo preventivo sobre certificados listado en el oficio, entre ellos el N° 44.543.

Que, toda vez que el Certificado en cuestión se encontraba embargado, previo dictamen jurídico (IF-2023-28616571-APN-DAJ#ANMAT, por la Disposición DI-2023-2170-APN-ANMAT#MS del 21 de marzo de 2023 se desestimó el trámite de transferencia iniciado por la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

Que contra dicho acto administrativo, la mencionada firma interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que encontrándose en trámite el referido recurso, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 13, Secretaría N° 26, mediante oficio del 13 de marzo de 2024, que consta en el documento IF-2024-38802854-APN-DAJ#ANMAT, puso en conocimiento de esta Administración Nacional que el embargo preventivo decretado en los autos caratulados "SCHOTT ENVASES ARGENTINA S.A. c/SURAR PHARMA S.A. s/EJECUTIVO" (Expte Nro. 28350/2015) el 23 de septiembre de 2015 sobre ciertos certificados medicinales de propiedad de la demandada e inscriptos ante esta ANMAT, a la fecha, no se encuentra vigente por no haber mediado petición de reinscripción de tal medida por parte de la actora.

Que teniendo en cuenta lo informado por el mencionado Juzgado corresponde, en esta instancia, dar curso a la transferencia solicitada dado que de las constancias reseñadas surge que se han modificado las circunstancias descriptas respecto de la situación judicial del embargo notificado a esta Administración Nacional y que diera lugar, en su oportunidad, a la desestimación de la transferencia por la DI-2023-2170-APN-ANMAT#MS del 21 de marzo de 2023.

Que de las constancias de las actuaciones surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos para proceder a la transferencia del Certificado de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 44.543 en los términos de la Disposición N° 858/89 de la ex-Subsecretaría de Regulación y Control sobre cambio de titularidad de Certificados autorizantes de especialidades medicinales.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad de la especialidad medicinal inscripta bajo el Certificado N° 44.543, a favor de la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

ARTÍCULO 2°.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado Nro. 44.543 cuando se presente acompañado de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-41661804-APN-DGIT#ANMAT

rl

